

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

Versión N°3

| Fecha de aprobación
y vigencia: 10 de noviembre, 2023





ALCANCE

La presente política es de aplicación para la compañía. Esto incluye específicamente a las siguientes personas relacionadas:

- Todos los trabajadores de la compañía.
- Consorcios o *Joint Ventures*.
- Proveedores.
- Contratistas.
- Clientes.
- Terceros e intermediarios¹ que puedan representar o actuar en nombre de la compañía.
- Otros terceros que mantengan relaciones comerciales, contractuales o de otra naturaleza con la compañía.

Es importante tener en cuenta que el uso de intermediarios no absuelve a la compañía de responsabilidad, debido a que las acciones que estos realicen podrían imputarse legalmente a la organización. En ese sentido, los intermediarios deben conocer las normas y los lineamientos de la presente política.

¹ Debe entenderse por intermediario a cualquier tercero contratado por o en nombre de la compañía para facilitar la obtención y/o mantenimiento de negocios. Los intermediarios pueden ser consultores y/o asesores.



OBJETIVO

El propósito de esta política es complementar las normas para la prevención de delitos en la compañía específicamente para prevenir todos los actos de corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos tributarios, aduaneros, delitos contra el patrimonio cultural y otros delitos (señalados en la normativa vigente) en las actividades que ejecute la compañía. Para lo cual establecemos las pautas de conducta para las actividades de prevención y para cumplir con lo establecido en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, y normas complementarias y modificatorias, normas que sirven de base para la formulación de la presente Política.

Esta política busca prevenir los delitos antes indicados, estableciendo lineamientos generales de debida diligencia aplicables a clientes, proveedores, trabajadores, terceros y beneficiarios de donaciones y/o liberalidades, regalos u otros similares, para que la compañía no se vea involucrada en alguno de estos delitos.



NORMATIVA APLICABLE

- Ley 30424 , Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal, y normas complementarias y modificatorias.
- Código Penal.
- Política de Donaciones, Patrocinios y Auspicios.
- Política de Obsequios, Hospitalidades e Invitaciones a eventos.
- Política de Conflictos de Interés.
- Código de ética.
- Protocolo de Relacionamento con Funcionarios Públicos.
- Manual para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Código de Conducta LAFT.



DEFINICIONES

4.1 Lavado de activos: El proceso de convertir, transferir, adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar, mantener en poder, transportar, trasladar, hacer ingresar o hacer salir del territorio nacional dinero, título valor, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito se conoce o se debía presumir.

4.2 Financiamiento de terrorismo: Es el acto en el cual, por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente se provee, aporta o recolecta medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de (i) colaborar con el terrorismo, (ii) afiliarse a personas u organizaciones terroristas, (iii) instigar actos de terrorismo, (iv) reclutar personas para cometer actos terroristas, (v) conspirar para promover, favorecer o facilitar un acto terrorista u (vi) obstaculizar la acción de la justicia.

4.3 Corrupción: El abuso que hace una persona de la posición que ocupa al interior de una organización pública o privada, para obtener un beneficio para sí o para otros, al que no tiene derecho. Se entiende como corrupción, los delitos tipificados en el Código Penal, siendo estos los siguientes: (i) Corrupción con el sector público: cohecho activo (soborno), colusión, tráfico de influencias y corrupción con funcionarios públicos (Corrupción Pública); y, (ii) corrupción con el sector privado.

4.4 Delito aduanero: Es aquel acto ilícito que incumple las regulaciones aduaneras establecidas para controlar la importación y exportación de bienes, y garantizar el cumplimiento de los impuestos y aranceles aduaneros. Los delitos aduaneros en Perú están delimitados por la Ley N° 28008, tales como: delito de contrabando, delito de defraudación de rentas de aduana, receptación aduanera y tráfico de mercancías prohibidas o restringidas.

4.5 Delito tributario: Es aquel acto ilícito que perjudica al sistema de tributación nacional. La Ley Penal Tributaria (Decreto Legislativo 813), establece los tipos de delitos tributarios que pueden cometer las organizaciones en perjuicio del Estado.

4.6 Atentados contra monumentos arqueológicos (art. 226 CP): Delito contra el Patrimonio Cultural; actos que dañan o ponen en riesgo los bienes históricos que conforman nuestro legado cultural.

4.7 Extracción ilegal de bienes culturales (art. 228 CP): Delito contra el Patrimonio Cultural; afectar la forma, naturaleza o residencia nacional de bienes culturales prehispánicos.

4.8 Delito por omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas (aplica para sujetos obligados): Se refiere al acto de no reportar, informar o notificar a las autoridades competentes sobre las operaciones o transacciones que presenten indicios de estar relacionados con actividades ilícitas, como el lavado de dinero o el

financiamiento del terrorismo.

4.9 Delito por rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información a la autoridad competente en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de Lavado de Activos:

Se refiere a la negativa o resistencia a proporcionar la información que sea requerida por las autoridades competentes en el marco de cualquier investigación o proceso judicial.

4.10 Debida Diligencia: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas. En ese sentido, la Debida Diligencia se define como el proceso de revisión de antecedentes de contrapartes con los que la compañía se relaciona (clientes, proveedores, terceros y trabajadores).

4.11 Encargado de Prevención: Persona responsable dentro de la compañía, de la ejecución y seguimiento al Modelo de Prevención, también denominado Oficial de Cumplimiento, de ser el caso.

4.12 Contraparte y/o socio comercial: Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales, o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes, los accionistas, socios y trabajadores de la empresa y los clientes, proveedores de bienes o servicios y terceros con los que la compañía tenga alguna relación comercial, contractual o de otra naturaleza.

4.13 Personas Expuestas Políticamente (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que, por razón de su cargo, manejan recursos públicos o poseen algún grado de poder público. Esta definición también incluye a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que, por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos.

4.14 Señales de alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.



RESPONSABLES

La presente política es de aplicación para la compañía. Esto incluye específicamente a las siguientes personas relacionadas:

1. El Directorio, como máximo órgano de Gobierno, aprueba la Política de Prevención de Corrupción, Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo y otros delitos, y sus correspondientes actualizaciones que sean resultado de las revisiones periódicas por parte del Encargado de Prevención, así como de las recomendaciones de la función de Auditoría Interna.
2. Asimismo, el Directorio es el encargado de monitorear el Modelo de Prevención a través de los reportes semestrales y/o anuales elaborados por parte del Encargado de Prevención.
3. El Comité de Ética es el responsable de atender las denuncias vinculadas a eventos no éticos, incluidos actos de corrupción, soborno, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos tributarios, delitos aduaneros u otros delitos (señalados en la normativa vigente) dentro de la compañía y ordena las investigaciones que correspondan.
4. El Encargado de Prevención velará por el cumplimiento de la presente política, reportando de manera directa al Directorio cualquier suceso o cambio. Además, es el responsable de supervisar la implementación y adopción de la Política de Prevención de Corrupción, Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo y otros delitos señalados en la normativa vigente, efectuando evaluaciones sobre su implementación y contenido de manera semestral y/o anual.
5. La Gerencia de Auditoría Interna efectuará evaluaciones anuales sobre la implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención, incluyendo el registro de los documentos de cumplimiento.
6. La Gerencia de Recursos Humanos será la responsable de difundir esta Política a todos los trabajadores de la compañía; a su vez, las áreas usuarias serán las responsables de hacerla conocer a terceros que contraten con la compañía.
7. Cada Gerencia es responsable de identificar, evaluar y mitigar los riesgos de soborno, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos tributarios, delitos aduaneros, delitos contra el patrimonio cultural y otros delitos señalados en la normativa aplicable, en los procesos que le competen, los cuales deberá de comunicar al área de riesgos y al Encargado de Prevención.
8. Los trabajadores son los responsables de la aplicación de la presente Política y actuarán según los principios de la misma y los contenidos en el Código de Ética.



POLÍTICAS QUE CONFORMAN Y REGULAN EL MODELO DE PREVENCIÓN

La presente política da los lineamientos generales del Modelo de Prevención de la compañía. No obstante, el Modelo de Prevención es gestionado a través de las siguientes políticas y procedimientos:

1. El Código de Ética, que brinda los lineamientos generales de cumplimiento.
2. La presente Política de Prevención de Corrupción, Lavado de activos, Financiamiento del terrorismo y otros delitos.
3. Procedimiento de atención de la Línea Ética.

De esta manera, los documentos 1 y 2 serán de acceso público y se deberán encontrar en la página web de la compañía y en el portal del colaborador, en caso corresponda.



PAUTAS DE CONDUCTA

7.1 Soborno, Colusión y Tráfico de Influencias con Funcionarios Públicos:

Se entiende como cohecho activo² el acto de dar, ofrecer, prometer algo de valor con el objeto de: (1) obtener beneficio indebido o una ventaja inapropiada; o, (2) influenciar en el desempeño de cualquier función pública.

Cabe resaltar que el delito es aplicable independientemente de que dicha oferta, promesa o solicitud sea para sí mismo o un tercero, o bajo el nombre propio de esa persona o en representación de un tercero.

El soborno puede darse a través de varios medios, tales como:

- Pagos en efectivo
- Contribuciones políticas
- Regalos, atenciones y dádivas
- Donaciones
- Pagos de facilitación
- Extorsión

² Nota: cohecho activo se entiende como "soborno" a funcionarios públicos.

Se entiende como “colusión” el acto de concertar con un funcionario público la obtención de un beneficio indebido en procesos de adquisición o contratación pública por parte del Estado Peruano:

- La concertación puede darse a través de un acuerdo o promesa escrito o verbal y no es necesario que se consuma el acto acordado para que sea considerado un delito.
- La concertación puede darse también a través de un soborno, es decir, que los delitos no son excluyentes.

Se entiende como “Tráfico de Influencias”, utilizar, solicitar u ofrecer influencias reales o aparentes propias de los trabajadores, de sus familiares, o de terceros afines y/o relacionados comercialmente con la compañía para interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo:

- Los directores o trabajadores deben evitar ejecutar sus labores, cuando se presente un vínculo o relación familiar, de afinidad, o de cercanía a funcionarios públicos, esto con la finalidad de evitar que se malinterpreten.
- Los directores o trabajadores deben ser diligentes con aquellos proveedores que están autorizados o que podrían actuar, hacer trámites o expresarse en representación de la compañía, dado que estos proveedores podrían involucrarlos de manera indirecta a través de sus vínculos o relaciones.
- Este tipo de vínculos o relaciones pueden presentarse al momento de adquirir licencias, atender fiscalizaciones y en general cualquier reunión con funcionarios públicos.

La compañía tiene **tolerancia cero** a estos actos. En tal sentido, prohíbe realizar estos delitos ya sea a través de pagos, promesas o recompensas, directas o indirectas, en dinero o especies, a Funcionarios Públicos³, familiares de éstos o personas jurídicas dirigidos o representados por éstos.

Los trabajadores de la compañía son responsables de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente política con los terceros que se relacionen. Por ello, los trabajadores deben velar de que cualquier relación con terceros (trabajadores, directores, clientes, proveedores, intermediarios, terceros y otros socios comerciales) cuenten con un contrato escrito o documento, que

³ Funcionario Público: son los funcionarios de agencias gubernamentales, oficinas públicas, empresas de propiedad estatal, organizaciones internacionales, partidos políticos, candidatos políticos, miembros de la policía, miembros de las fuerzas armadas, miembros del poder judicial, ejecutivo y legislativo. La prohibición se extiende asimismo a las personas cercanas a los Funcionarios Públicos, como cónyuge, pareja, novia(o), familiares y similares (“personas cercanas”) y cualesquiera otros que reciban la promesa, oferta o beneficio para influir en el desempeño de las obligaciones de un Funcionario Público.

refleje formalmente el alcance de los servicios que realizarán, los términos de pago y las cláusulas sobre cumplimiento de las políticas del Modelo de Prevención o la relación que mantendrá la Compañía con los terceros que se relacione.

7.2 Corrupción en el Ámbito Privado:

Con respecto a la Corrupción en el ámbito privado, esta política prohíbe que cualquier Director o trabajador acepte, reciba o solicite donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales u otras. En tal sentido, la compañía cuenta con procedimientos de selección de proveedores que buscan ser transparentes e imparciales, permitiendo la competencia justa entre potenciales proveedores.

De igual manera, los trabajadores de la compañía no están autorizados a prometer, ofrecer o proporcionar ningún tipo de beneficio o ventaja a funcionarios de terceros que estén, hayan estado o vayan a estar involucrados en un proceso de adquisición o comercialización en el cual la compañía esté interesada en participar o haya participado.

Con respecto a Corrupción al interior de entes privados, esta política prohíbe que cualquier Director o trabajador acepte, reciba o solicite donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, con el objeto de realizar u omitir un acto en perjuicio de alguna compañía.

En tal sentido, la compañía cuenta con procedimientos de control interno como la debida diligencia de contrapartes y otros, los cuales existen para evitar situaciones que puedan ocasionar pérdidas, robo o fraude. Todos los trabajadores tienen la responsabilidad de cumplir con los controles encomendados, los cuales serán verificados por Auditoría Interna.

De igual manera, los trabajadores no están autorizados a prometer, ofrecer o proporcionar ningún tipo de beneficio o ventaja a funcionarios de terceros quienes en el desempeño de sus labores:

- Estén involucrados en la toma de decisiones gerenciales, decisiones estratégicas de su compañía o gestión de riesgos de la misma. Tengan información confidencial de su empresa, del mercado o estén involucrados en procedimientos estratégicos de mercadotecnia de su

compañía: establecimiento de precio, producto, distribución o promoción.

- Estén involucrados en decisiones de operación o producción de su empresa, o estén involucrados en decisiones de manejo de inventarios o cadena de suministro de la misma.

La compañía tiene **tolerancia cero** a estos actos. En tal sentido, prohíbe realizar estos delitos ya sea a través de pagos, promesas o recompensas, directas o indirectas, en dinero o especies, a funcionarios de terceros en el ámbito privado.⁴

7.3 Contribución Política:

Una contribución política es una asistencia económica, aún si ésta es o no en efectivo, a favor de un candidato o funcionario de una oficina pública o partido político. Nuestros trabajadores no están permitidos de hacer contribuciones a campañas políticas a nombre de la compañía, ya sea de forma directa o indirecta mediante la realización de pagos, promesas de pago o la oferta de cualquier cosa de valor (sea en efectivo o no), a candidatos a una oficina pública, partidos políticos u oficiales de partidos políticos, o a cualquier otra organización o persona conectada con una elección a un cargo político.

Los trabajadores sólo podrán realizar aportes políticos cuando sea a título personal y podrán participar en cualquier actividad política en su tiempo libre. No obstante, dado que sus actividades podrían confundirse con las actividades o funciones que desempeñan en la compañía, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Consignar que se trata de sus propios puntos de vista y no de la compañía.
- Abstenerse de utilizar tiempo y/o recursos de la compañía para llevar a cabo o realizar sus actividades políticas personales.
- Abstenerse de obtener de cualquier manera un reembolso de la compañía por sus aportes entregados a título personal.

7.4 Entrega de Regalos, Atenciones y Dádivas:

El propósito de tener atenciones de negocios es crear una buena voluntad

⁴ Funcionarios de terceros en el ámbito privado: Son los Directores o trabajadores de empresas jurídicas consideradas como: proveedores, clientes, consorcios u otros relacionados comercialmente o de otra naturaleza con la compañía, así como empresas que no tienen una relación comercial y puedan ser consideradas de la competencia (productos similares o sustitutos). La prohibición se extiende asimismo a las personas cercadas a los Funcionarios de terceros en el ámbito privado, como cónyuge, pareja, novia(o), familiares y similares ("personas cercanas") y cualesquiera otros que puedan recibir la promesa, oferta o beneficio en nombre de ellos con el objeto de influir en sus obligaciones laborales.

de trabajo mientras que no sean utilizados con la intención de influir indebidamente en las decisiones del funcionario público o privado que la reciba, vayan en contra de la normatividad legal o de nuestras políticas corporativas.

En concordancia con el Código de Ética y de nuestra Política de Obsequios, Hospitalidad y Atenciones, los Directores y trabajadores tienen prohibido:

- Aceptar o recibir regalos cuyo valor de mercado exceda los 50 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional (incluido IGV o Impuesto equivalente en el país). De ser este el caso, deberá ser autorizado por el Comité de Ética y Cumplimiento o por el Encargado de Prevención, según corresponda.
- Otorgar o prometer regalos a terceros comerciales y/o funcionarios públicos.

Los regalos cuyo valor de mercado no exceda los 50 dólares americanos o su equivalente en moneda nacional (incluido IGV o Impuesto equivalente en el país) para su recepción deberán cumplir con la característica de ser presentes institucionales, cuya entrega estará sujeta a los términos aprobados por la política correspondiente. Se entenderá como presentes institucionales o “merchandising” a aquellos que cuenten con el logo de la compañía y que vayan a ser entregados de manera general a un conjunto de empresas o personas con el objeto de publicitar la(s) marca(s) de los productos que se comercializan.

7.5 Donaciones, Patrocinios y Auspicios:

Las donaciones son actos que consisten en dar fondos u otros bienes materiales, generalmente por razones de caridad.

Actualmente, la compañía y sus trabajadores están prohibidos de promover, aceptar y/o recibir las donaciones siguientes:

- Donaciones que tengan objetivos políticos (candidaturas, partidos políticos, elecciones y similares).
- Donaciones que tengan fines personales.
- Donaciones a petición de Funcionarios Públicos y para instituciones donde el beneficiario final sea un Funcionario Público, grupos o partidos políticos.
- Contribuciones directas a las autoridades o agencias de instituciones gubernamentales.
- En general no se admiten donaciones que contravengan nuestra Política de Donaciones, Patrocinios y Auspicios, y el Código de Ética o la

presente política.

Las donaciones están sujetas al proceso establecido en la política correspondiente, en donde se establece que su aprobación compete a la Gerencia General y/o Presidencia Ejecutiva según se disponga.

Respecto a los patrocinios y auspicios, éstos tienen como único objetivo fortalecer la marca y posicionamiento de la compañía. En ese sentido, los patrocinios y auspicios deben ser utilizados para proyectos que guarden relación con nuestras políticas, no debiendo tener por finalidad obtener una ventaja indebida para la compañía. Por lo cual, los patrocinios y auspicios deben tener las siguientes características:

- Estar relacionados con el objetivo de promocionar las actividades comerciales de la compañía.
- No patrocinar ninguna actividad proselitista de cualquier tipo (política, religiosa, ideológica, etc.).
- Los auspicios se realizarán a valor de mercado, el cual será razonable y proporcional.
- Los auspicios deberán de contar con un contrato o acuerdo en el cual estipule la periodicidad y alcances, así como una cláusula de compromiso con la prevención de corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Todo patrocinio o auspicio deberá ser respaldado con los documentos de soporte requeridos para acreditar la veracidad del gasto, así como el respectivo plan o motivo.

Tanto para las donaciones como para los patrocinios o auspicios, los directores y trabajadores de la compañía son responsables de:

- Cumplir con la debida diligencia establecida para las donaciones, patrocinios y auspicios.
- Verificar todos los honorarios y gastos realizados para confirmar que son apropiados. Asimismo, deberán suministrar a Contabilidad la información suficiente cuando ello sea requerido por esta área para el adecuado registro contable.
- Verificar en lo posible, que el beneficiario no utilice las donaciones o auspicios de manera indebida o para la ejecución de un delito.

7.6 Extorsión:

La compañía y sus trabajadores deben rechazar cualquier pedido directo o indirecto de sobornos por parte de terceros, incluyendo funcionarios públicos y personas cercanas, incluso en el caso de ser extorsionados con acciones desfavorables.

La compañía tiene conocimiento que puede ocurrir en algunos casos que el hecho de no acceder al pago de un soborno puede poner en peligro el bienestar y seguridad del trabajador, así como el de la compañía. Si nos encontráramos en esta situación, el trabajador que tome conocimiento de ello debe notificarlo al Encargado de Prevención, quien reportará la situación al Comité de Ética o a través de la Línea ética.

En caso se advierta que un cliente, proveedor, intermediario, tercero u otro socio de negocio se encuentre en esta situación, se debe realizar la denuncia por la Línea Ética para que sea investigado de manera objetiva y confidencial, y sea resuelto por el Comité de Ética.

7.7 Personas Expuestas Políticamente (PEP):

La compañía y sus trabajadores deben rechazar cualquier pedido directo o indirecto de sobornos por parte de terceros, incluyendo funcionarios públicos y personas cercanas, incluso en el caso de ser extorsionados con acciones desfavorables.

Las relaciones de negocio con personas que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes o que, por razón de su cargo, manejen recursos públicos, o que detenten algún grado de poder; requieren procesos para su conocimiento más estrictos o diligencia reforzada.

Para efectos de la identificación de la calidad como PEP de un cliente, proveedor, tercero, intermediario u otro socio de negocio, la compañía considera como tal, los siguientes cargos:

- Presidentes, jefes de estado o cargos similares.
- Presidente del consejo de ministros, ministros, viceministros y secretarios generales del Poder Ejecutivo.
- Gobernadores regionales y alcaldes o máxima autoridad de gobiernos regionales y locales, vicegobernadores regionales, regidores y gerentes de gobiernos regionales y locales.
- Congresistas, miembros del parlamento o cargos similares; miembros

de la oficialía mayor del Congreso o cargos similares.

- Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Corte Suprema de Justicia; jueces supremos, jueces superiores (vocales), jueces especializados o mixtos, gerente general, secretario general y cargo equivalente en el fuero militar.
- Fiscal de la Nación, fiscales supremos, fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales; el gerente general y el secretario general del Ministerio Público; así como cargos equivalentes en el fuero militar.
- La máxima autoridad, directores, miembros de órganos colegiados, secretarios generales, jefes de gabinete y asesores de entidades públicas, organismos públicos reguladores y/o supervisores especializados, ejecutores y organismos constitucionalmente autónomos.
- Fundadores, miembros de los órganos directivos, representantes legales, contador, tesorero y candidatos a elecciones de los partidos políticos o alianzas electorales.
- Entre otras, mencionadas en la Resolución SBS N° 4349-2016 y su respectivo Anexo, que aprueba la Norma sobre funciones y cargo ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y modificatorias.

Para la identificación de PEP, se utilizarán los siguientes mecanismos, los cuales deben ser tomados en cuenta por el área responsable de la evaluación del cliente, proveedor o tercero:

- Consulta en la Plataforma Cumplio360°
- Respuestas en la sección de Persona Expuesta Políticamente, dentro del Formulario de Conocimiento de contrapartes (clientes, proveedores, terceros).
- Contrapartes de las que se tenga información de su capacidad de acceso a fondos públicos cuya información se haya obtenido de cualquier otra fuente y que sean definidos a criterio del Encargado de Prevención.
- En el caso de que la contraparte responda afirmativamente acerca de su condición de PEP o la compañía detecte tal condición durante el proceso de vinculación, su contratación deberá ser aprobado por la Gerencia del área usuaria, bajo conocimiento de la Gerencia General de la Compañía.

7.8 Compras y Contrataciones:

Los contratistas, proveedores, intermediarios y socios comerciales deben contratarse a través de un proceso justo y formal que incluya, cuando corresponda, requisitos de prevención de soborno, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos por escrito.

Es deber de los trabajadores asegurarse de que todas las actividades y transacciones referentes a sus funciones, cuenten con la debida autorización, que sean registradas correctamente y que se lleven a cabo conforme a nuestras políticas. En ese sentido, deberán tomar en cuenta las siguientes señales de alerta que no se limitan a las siguientes situaciones:

- El proveedor, contratista y/o socio comercial es recomendado por un funcionario público.
- El proveedor, contratista y/o socio comercial no tiene experiencia en la realización de la labor del proyecto que se requiere o es contratado únicamente por la influencia de un funcionario público.
- El proveedor, contratista y/o socio comercial es contratado reiteradamente a pesar de contar con un historial de servicios insatisfactorios prestados a la compañía.
- El proveedor, contratista y/o socio comercial no es transparente en sus actos, u oculta determinada información a pesar de haber sido requerida reiteradamente por la compañía.
- El proveedor, contratista y/o socio comercial propone la agilización inesperada de procesos o trámites cuando se estimaban plazos mayores u obtiene resultados inesperados de un proceso o trámite cuando se tenían dudas sobre el éxito de la gestión.
- El proveedor, contratista y/o socio comercial propone que le paguen reiteradamente en efectivo o en una cuenta en un paraíso fiscal.
- El proveedor, contratista y/o socio comercial se niega a proporcionar la información solicitada por la compañía, con motivo de sus procedimientos de debida diligencia, o por cualquier otro procedimiento que estime conveniente.
- El proveedor, contratista y/o socio comercial se niega a proporcionar la información de sustento de gastos que sean requeridos por la compañía.
- El proveedor, contratista y/o socio comercial solicita una compensación adicional cuando no hay una necesidad de hacerlo.
- Existen noticias públicas que un funcionario público y/o personas cercanas son accionistas o representantes de un proveedor, contratista y/o socio comercial.
- Existen noticias públicas que un proveedor, contratista y/o socio comercial se encuentra bajo investigación por lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o actividades delictivas señaladas en la normativa aplicable o en la presente política.

Es fundamental que se reporte de manera oportuna cualquier operación o transacción sospechosa que pueda estar relacionada con actividades ilícitas para activar los mecanismos de control respectivos.

7.9 Compras de Empresas o Fusiones:

La compañía deberá realizar un procedimiento de debida diligencia de la implementación de los controles para la prevención de delitos en la empresa a ser adquirida o absorbida. Para el proceso de debida diligencia se debe aplicar los siguientes lineamientos:

- Evaluar los antecedentes reputacionales de los principales accionistas y ejecutivos de la empresa a adquirir.
- Identificar si la empresa que se desea adquirir cuenta con un Modelo de Prevención de delitos para mitigar los delitos de corrupción, lavado de activo, financiamiento del terrorismo, delitos tributarios, aduaneros y otros delitos.
- Incluir en los contratos las cláusulas y garantías necesarias para determinar que la empresa adquirida cumple con las leyes anticorrupción y prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos tributarios, aduaneros y otros delitos establecidos en la normativa aplicable.

Este procedimiento deberá estar documentado y revisado por el Encargado de Prevención y la Dirección Corporativa Legal.

7.10 Consorcio, Alianzas Estratégicas y Joint Ventures:

La compañía deberá realizar un procedimiento de debida diligencia de la empresa con la cual se tiene previsto iniciar un consorcio, alianza estratégica o Joint Ventures. En el proceso de debida diligencia se deben aplicar los siguientes lineamientos:

- El proceso de debida diligencia no se limitará a la persona jurídica sino también, a los ejecutivos que tienen poder de representación sobre la misma.
- La formalización de los acuerdos mencionados deberá incluir lineamientos anticorrupción y de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos tributarios, aduaneros y otros delitos, para el proceso de contratación, así como el establecimiento de medidas de control post contractuales (v.g. auditorías anticorrupción,

de lavado de activos y financiamiento del terrorismo) para mitigar cualquier efecto negativo ocasionado por incumplimientos que puedan realizar los potenciales socios comerciales.



SANCIONES

No existen excepciones para el incumplimiento de esta política. Los incumplimientos a esta política pueden resultar en la imposición de sanciones administrativas por parte de diversas autoridades de control, sanciones penales, y otras incluyendo sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y/o en el Código de Ética.

Ningún trabajador será degradado a un cargo de menor jerarquía, ni estará sujeto a sanciones u otras medidas disciplinarias por comunicar sospechas de violación de esta Política o por rehusarse a pagar un soborno, incluso cuando ello implique la pérdida de un negocio para la compañía.

Todo proveedor, contratista, tercero, socio comercial y/o persona que incumpla la presente política, será sancionado con la terminación automática de su contrato, relación comercial o relacionamiento con la compañía.



DIRECTIVA GENERAL SOBRE RELACIONAMIENTO CON CONTRAPARTES

La compañía se reserva el derecho de mantener relaciones comerciales con proveedores, clientes u otras contrapartes que tengan indicios o investigaciones relacionadas con Soborno, Colusión, Tráfico de Influencias a funcionarios públicos, Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Delitos Tributarios, Aduaneros, Delitos contra el patrimonio cultural y otros delitos establecidos en la normativa vigente, o aquéllos que pudieran poner en riesgo su reputación y la de sus trabajadores. Asimismo, no efectuará operación alguna con personas de las cuales se tenga conocimiento oficial de que han sido declaradas judicialmente culpables de un delito.

Son proveedores, clientes u otras contrapartes todas las personas naturales y jurídicas, habituales u ocasionales, nacionales o extranjeras, con las que la compañía establece o mantiene relaciones comerciales y/o contractuales.

Los trabajadores de la compañía deben ser diligentes en la evaluación de las compras de bienes y servicios a su cargo, así como en la evaluación durante cualquier proceso de contratación con terceros. Por lo tanto, el trabajador debe cumplir con las Políticas y Procedimientos aplicables para la selección y evaluación de terceros contratantes (debida diligencia de contrapartes).

GLORIA

